



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4514-SPA-3318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1926-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4514-SPA-3318 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) perro talla chica color café, viviendo en condiciones CRITICAS, presenta sarna, desnutrición grave, no es el único perro que vive ahí en esas condiciones. Se escuchan peleas entre perros constantemente, perros aullando (...) El número de animales caninos vistos son 4. Aparentemente no cuentan con alimento ni agua (...) están buscando comida y agua en otras casas. Viven en el garaje de esa propiedad, el techo es de láminas de plástico y tiene telas colgadas (...) pueden estar amarrados todo el día o sueltos (...) Todos están malnutridos, no se les ven más que las costillas. 2 de ellos tienen SARNA y a uno le hace falta un pedazo de oreja (...) [Ubicación de los hechos: calle Gladiolas, número 99, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán; entre Avenida de las Rosas y Calzada Candelaria] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gladiolas, número 99, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán.





Expediente: PAOT-2022-4514-SPA-3318

No. Folio: PAOT-05-300/200-19266-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Gladiolas, número 99, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, en la primera visita, se constataron seis ejemplares caninos de nombres "Capi", "Coco", "Muñeco", "Lucy", "Canica" y "Muñeca", esta última gestante, todos mestizos, talla chica, a decir de su responsable deambulan libremente en el patio, la mayoría con condición corporal acorde a sus tallas y edades, únicamente "Muñeco" y "Coco" estaban bajos de peso, "Coco" presentó sarna, en tanto "Muñeco", "Lucy" y "Muñeca" tenían pulgas, por lo que se dejó como recomendación, atención veterinaria para "Coco", tratamiento contra pulgas, corte de uñas y esterilización de los ejemplares. En la segunda visita, se observaron cinco ejemplares de nombre "Coco", "Muñeco", "Canica", así como dos cachorros, quien atendió la diligencia comentó que "Lucy" y "Muñeca" fueron dadas en adopción y "Capi" ya no habitaba en el inmueble, a "Coco" le administró tratamiento para la sarna y lo llevó al veterinario, sin embargo, continuaba delgado y con alopecia en el tren posterior al igual que "Canica"; mientras que "Muñeco" subió de peso, se encontraron deambulando libremente y con infestación de pulgas, con respecto al corte de uñas y esterilización informó que aún no lo había realizado. En la tercera visita, nadie atendió la diligencia, observándose únicamente en el patio a un ejemplar canino, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones, contando con protección contra la intemperie y el alojamiento limpio, así como con agua a libre acceso, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría vía oficio hizo del conocimiento de la persona denunciante, lo constatado en los reconocimientos de hechos, solicitándole informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, la persona denunciante acusó de recibido, sin aportar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no atendió el requerimiento realizado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4514-SPA-3318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 926 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Gladiolas, número 99, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, en la primera visita, se constataron seis ejemplares caninos de nombres “Capi”, “Coco”, “Muñeco”, “Lucy”, “Canica” y “Muñeca”, esta última gestante, todos mestizos, talla chica, a decir de su responsable deambulan libremente en el patio, la mayoría con condición corporal acorde a sus tallas y edades, únicamente “Muñeco” y “Coco” estaban bajos de peso, “Coco” presentó sarna, en tanto “Muñeco”, “Lucy” y “Muñeca” tenían pulgas, por lo que se dejó como recomendación, atención veterinaria para “Coco”, tratamiento contra pulgas, corte de uñas y esterilización de los ejemplares. En la segunda visita, se observaron cinco ejemplares de nombre “Coco”, “Muñeco”, “Canica”, así como dos cachorros, quien atendió la diligencia comentó que “Lucy” y “Muñeca” fueron dadas en adopción y “Capi” ya no habitaba en el inmueble, a “Coco” le administró tratamiento para la sarna y lo llevó al veterinario, sin embargo, continuaba delgado y con alopecia en el tren posterior al igual que “Canica”; mientras que “Muñeco” subió de peso, se encontraron deambulando libremente y con infestación de pulgas, con respecto al corte de uñas y esterilización informó que aún no lo había realizado. En la tercera visita, nadie atendió la diligencia, observándose únicamente en el patio a un ejemplar canino, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones, contando con protección contra la intemperie y el alojamiento limpio, así como con agua a libre acceso, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, la persona denunciante acusó de recibido, sin aportar mayor información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-4514-SPA-3318

No. Folio: PAOT-05-300/200-19266-2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AQMP